

7  
Saragosa Año de 1728

Sobre 5/1444/22

Que la Villa de Suesca  
no embarase la Cobranza  
de las Carnes que subiere  
hubiere frades Joseph Campes

P. de Cirio Villar  
F. de

5. Loren

SEELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Cor. m. p.

Tramite Plaus en nro de Diego de Campor  
no de la Villa de Lugo de Lugo en las justicias  
En la Real Audiencia y Oficio de D. Pedro Sobro  
la autas de aquel quando ante el enlameasa forma  
que hay a lugar de uno y diez que no me puse se  
halla arrendador de las Carnicerias de esta Villa con  
obligacion de vender: lo saber la tasa de Carnes  
a sus Señoras la de Macho a Real y las demas apor  
porcion de un mala de haver de vender en las Car  
nes cada Ni de osmas por ellas que se solo de un  
sin embargo de lo el año me parte por la ma  
y or Combienencia de la vecinos de esta Villa volun  
tariamente vino en bien de darles y abastecer de  
las de las Carnes en el tiempo de la guerra y traba  
al fado con el pacto de haverseles de pagar al de  
noro. Lo que fue hacienda ungerado a los  
de las Carnes de algunos vecinos de esta Villa forma  
debe tase razonable aun a mayor y acuo que al  
quiso de dar al alicado en esta Villa. Como en  
Contorno: Lo Repetidos y Ayuntamiento de esta  
han mandado aunque de nro fecho el que hay  
de tomar el tase para las de las Carnes  
a razon de carnera y solo sea el tase



En esta villa de Calatayud en su Obisado, siendo asi que  
 se quito el dicho Obispo Real al Obispo de Calatayud  
 lo que el Capitulo Eclesiastico de dicha villa lo tiene  
 mandado publicamte en ella, a suenta, y Quatro reales  
 para la Cobranza de sus rentas como todo lo que se ha  
 en caso necesario; y porque no obstante que los dichos  
 señores los han pagado, a los dichos señores el que se deude  
 de los dichos señores endineros, y se llamaba a los reales en  
 suenta, y otros efectos de los mismos señores, a que los cobra el  
 Cap. Eclesiastico de dicha villa por sus rentas los dichos señores, y algunos  
 no se le da el lugar que cobra el dicho a otros señores  
 que el excusado de suenta, y de los reales: Por tanto.

Yo el Rey y su Consejo que ha sido mi voluntad por ver de dexar en  
 quanto a este se trata mandamos al Ayuntamiento de dicha villa que  
 no se comparezca ni pague la Cobranza de las cosas que  
 hubiere cobrado declarando que en su laudable Cobranza  
 las al dineros, lo que para que come a su o a otros efectos en  
 cuenta, sea a los dichos señores a que se cobra en el dinero en  
 dicha villa o a los que el Capitulo Eclesiastico de ella los cobra  
 para la Cobranza de sus rentas mandamos que para  
 ello se libere el despacho necesario para su cobranza  
 que fuese concertado.

Hecho en Calatayud

Juan de la Cruz

En la villa de Calatayud a diez y siete de Mayo de 1728  
 Yo el Rey y su Consejo que ha sido mi voluntad por ver de dexar en  
 quanto a este se trata mandamos al Ayuntamiento de dicha villa que  
 no se comparezca ni pague la Cobranza de las cosas que  
 hubiere cobrado declarando que en su laudable Cobranza  
 las al dineros, lo que para que come a su o a otros efectos en  
 cuenta, sea a los dichos señores a que se cobra en el dinero en  
 dicha villa o a los que el Capitulo Eclesiastico de ella los cobra  
 para la Cobranza de sus rentas mandamos que para  
 ello se libere el despacho necesario para su cobranza  
 que fuese concertado.

